



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-138-SPA-116

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08411 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-138-SPA-116** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Sobre la banqueta había tres pequeños árboles los cual [es] han estado podando al parecer con la intención de derribarlo para dejar libre la fachada de su local (...)* [Hechos que ocurren en Avenida de los Oficios número 139, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento de la presentación de la denuncia), la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda de diversos individuos arbóreos ubicados al exterior del inmueble localizado en Avenida de los Oficios número 139, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento de la presentación de la denuncia) establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación (ahora Alcaldía) respectiva; asimismo, dentro de dicho artículo se menciona que la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación (ahora Alcaldía) correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Bajo esta tesitura, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las delegaciones políticas (ahora Alcaldías) para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informará a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda de arbolado ubicado al exterior del inmueble localizado en Avenida de los Oficios número 139, colonia 20 de noviembre, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante AVC/DECTMOC/SSSMU/023/2023 de fecha 23 de enero del presente año, dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales del Sistema Integral de Gestión (SISGES) así como en la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), con la finalidad de que se informe a esta autoridad si existe alguna petición respecto a la poda de 3 individuos arbóreos afuera del predio ubicado en Avenida de los Oficios No. 169, colonia 20 de noviembre v no se encontró petición alguna sobre la poda de los 3 árboles en comento, por lo que no existe autorización. dictamen técnico u orden de trabajo que se relacione con dichas podas. (...)

Adicionalmente, se desprende que personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2023-044-DEDPA-039, determinando las siguientes conclusiones:

*(...) **Primera.** Los tres individuos arbóreos valorados pertenecen a la especie Ficus benjamina, de nombre común "ficus benjamina" o "laurel benjamín", localizados en una jardinera de la Avenida de los Oficios número 139, Colonia 20 de Noviembre, Alcaldía en Venustiano Carranza. Dos de*



estos organismos (Ejemplar 1 y Ejemplar 2) presentan una estructura general susceptible de mejora en virtud de que pueden recuperar su estructura, así como una condición declinante incipiente. El Ejemplar 3 presenta una estructura y condición general buenas.

Segunda. *La afectación a los ejemplares 1 y 2 consiste en la poda excesiva, acción violatoria de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015. El desmoche ocasionado ha provocado una condición de estrés fisiológico y es de esperar que gradualmente adquieran una mejor condición de salud, siempre y cuando se desarrollen rebrotes y se induzca una poda de restauración de copa. No obstante la dimensión de daño provocado, su sobrevivencia no se ve comprometida.*

Tercera. *La poda topiaria (ornamental) realizada al Ejemplar 3, no compromete su supervivencia, dado que la especie es tolerante a podas. (...)*

Es así que, mediante oficio se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, el estado que guardan los individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente, con fundamento en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento de la presentación de la denuncia).

Por otra parte, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante se entrevistó con el encargado en turno del establecimiento relacionado con los hechos motivo de denuncia, notificando el oficio correspondiente a través del cual se le exhortó a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado ubicado en las inmediaciones de su domicilio; asimismo, en caso de requerir alguna intervención acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia de los individuos arbóreos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda (desmoche) de tres individuos arbóreos de la especie *Ficus benjamina*, ubicados al exterior del inmueble localizado en Avenida de los Oficios número 139, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza; dichos trabajos fueron realizados sin las autorizaciones correspondientes según lo informado por la Dirección General de Servicios



Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza. No obstante, esta acción no pone en riesgo la supervivencia de los mismos.

- Se exhortó al establecimiento señalado como responsable de los hechos motivo de denuncia, a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado de la zona; asimismo se le solicitó que, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.
- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, el estado que guardan los individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que valore la acción de manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/AEO